

RESOLUCIÓN No. 112 4366

14 SEP 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0087-2013 del 31 de enero de 2013, por medio de la cual se denuncian malos olores que al parecer proceden del caño ubicado al lado de Karga.

Que se realizó visita el día 04 de Octubre de 2013, generando Informe técnico 112-0151 del 11 de febrero 2013, mediante el cual se recomienda al señor Juan Bautista adelantar las acciones tendientes a dar solución frente a la recolección y tratamiento de los vertimientos generados en su vivienda, entre las cuales se tiene la conexión a la red de alcantarillado que pasa por el sector, servicio administrado por ARSA ESP, o la construcción de un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.

Que se realizaron los siguientes Informe técnico en aras de verificación a lo recomendado por CORNARE, 112-0380 de 24 de abril de 2013, 112-0782 del 06 de agosto de 2013, 112-1299 del 14 de noviembre 2013.

Que se recepcionó en la Corporación escrito enviado por el Señor RONALD MEJIA BUITRAGO, radicado con número 112-3623 del 27 de octubre de 2014, por medio de correspondencia la empresa ARSA ESP, solicita visita para verificar el vertimiento de aguas residuales domésticas en el predio del Señor Juan Bautista Gómez y reactivar el expediente con el asunto en mención.

Que en atención al escrito con radicado 112-3623 del 27 de octubre de 2014, se realizó visita al predio del Señor JUAN BAUTISTA GOMEZ, la cual generó informe

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

técnico con radicado 112-1499 del 05 de agosto de 2015, en la que se evidenció lo siguiente:

Observaciones:

El día 29 de julio de 2015, se realizó visita al predio del señor Juan Bautista Gómez y se evidenció lo siguiente:

- *Las aguas residuales domésticas, generadas en el predio del señor Juan Bautista Gómez, están siendo vertidas directamente a una fuente hídrica que discurre por los linderos de su predio, afluente de la quebrada Chachafruto.*
- *El señor Juan Bautista Gómez, manifiesta que no cuenta con los recursos necesario para realizar la conexión a la red de alcantarillado administrado por ARSA ESP ni para construir un sistema séptico que brinde solución a la problemática de vertimientos generados en su vivienda.*
- *En el lugar se presentan malos olores ocasionados por los vertimientos de aguas residuales sobre la fuente hídrica.*

Conclusiones:

- *La vivienda del señor Juan Bautista Gómez, está generando vertimiento directo de aguas residuales domésticas a una fuente hídrica, afluente de la quebrada Chachafruto.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Informe técnico 112-0782 del 06 de agosto de 2013
Informe técnico 112-1299 del 14 de noviembre 2013
Escrito con radicado 112-3623 del 27 de octubre de 2014
Informe técnico con radicado 112-1499 del 05 de agosto de 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA al Señor JUAN BAUTISTA GOMEZ, por la generación de vertimientos de aguas residuales a una fuente hídrica sin contar con el respectivo sistema de tratamiento, en un predio con coordenadas X: 849.609, Y: 1.175.250, Z: 2.209, ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR al Municipio de Rionegro para lo de su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 60 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al Señor JUAN BAUTISTA GOMEZ para que en un término máximo de 40 días cumpla con lo siguiente:

- Construir un sistema de tratamiento en su predio con el fin de dar solución a la problemática de vertimientos de aguas residuales que está generando.
- Deberá además implementar acciones para el manejo y disposición final de las aguas del lavado de ropa y de la cocina (trampa de grasas)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a el Señor JUAN BAUTISTA GOMEZ

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056150316180**

Fecha: 21 de agosto de 2015

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Maritza Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente